

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 diciembre 1915).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por el Departamento ministerial del digno cargo de V. E., se remitió a esta Presidencia copia de un escrito del Capitán general de Baleares dando cuenta de que por las Autoridades citadas en el párrafo segundo del artículo 19 del Reglamento de 10 de octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de julio del mismo año, no se cumplimentaba el dicho artículo 19 ni el 22 del referido Reglamento, con lo que se priva a los licenciados de las clases de tropa del modesto porvenir que dicha ley les concede, exponiendo al propio tiempo que cuanto manifiesta dicha Autoridad militar, en lo que se refiere a Baleares, se viene observando por ese Ministerio con el resto de España, hasta el extremo de que salvo contadísimas excepciones, sólo se comunican para su provi-

oión las vacantes que son denunciadas por los licenciados del Ejército con arreglo al derecho que les concede el artículo 45 del ya repetido Reglamento.

En vista de lo informado por V. E. a este propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excite a todos los Ministerios y a las Autoridades y Corporaciones que de ellos dependen al cumplimiento de las referidas disposiciones, expedidas para el más exacto acatamiento de la ley de 10 de julio de 1885.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1915. — Dato. — Señor Ministro de la Guerra.

(Gaceta 2 diciembre 1915.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Avila, consultando quién debe substituir al Oficial mayor en los casos de ausencia y enfermedad y la manera de determinar el cupo de que han de formar parte los mozos útiles en revisión procedentes de un reemplazo y pueblo en el cual sólo existió un hombre de base de cupo, y a éste, por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 351 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, le correspondió formar parte del cupo de instrucción,

El Rey (q. D. g.), previo acuerdo con el Mi-

nisterio de la Gobernación, según previenen los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento para su aplicación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los casos de ausencia o enfermedad del Oficial mayor de la Comisión mixta le substituirá interinamente un Jefe del Ejército nombrado por el Capitán general que tenga su residencia en la capitalidad de la provincia, que no sea Vocal de la misma, de cuyo nombramiento se dará conocimiento a este Ministerio para su aprobación.

2.º Para determinar el cupo de que deben formar parte los mozos declarados aptos en revisión o que hayan terminado sus prórrogas, procedentes de un reemplazo y pueblo en que hubo base de cupo y no cupo de filas, se seguirá el procedimiento que determina el artículo 346 del Reglamento para los pueblos que no tuvieron base de cupo. Si de esta operación resultara que deben formar parte del cupo de filas uno o varios mozos que tuvieran en el sorteo número más alto que el mozo que en el reemplazo de su alistamiento formó parte del de instrucción, pasarán a pertenecer a éste y sólo serán agregados definitivamente al cupo de filas del reemplazo corriente, como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del artículo 224 de la Ley, los que tengan número más bajo, sirviendo el cupo de filas así fijado de término de comparación para señalar, con arreglo a los artículos 224 de la Ley y 344 del Reglamento, los mozos que en reemplazos sucesivos terminen sus prórrogas o sean declarados soldados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1915. —E. Hagüe.— Señor...

(Gaceta 2 diciembre 1915).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección facultativa de Montes.—5.ª Región.

CIRCULAR

Se hace saber a los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos dueños de montes cuya administración corre a cargo del Ministerio de Hacienda, que habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en el art. 17 del Real decreto de 14 de agosto de 1900 sin haberse provisto de la licencia para hacer uso de los disfrutes consignados en el vigente Plan forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 257, correspondiente al día 30 de octubre último: se les concede un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular, para que verifiquen el ingreso de las cantidades que les corresponde abonar en concepto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y se provean de la indispensable licencia expedida por la 5.ª Región de Montes; en la inteligencia de que de no hacerlo

así incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Vencido el plazo que para la presentación de los repartimientos de las contribuciones territorial, rústica y urbana señala el Real decreto de 4 de enero de 1900, y siendo muchas las corporaciones municipales que no han remitido a esta oficina los expresados documentos, se previene a las mismas que por la presente quedan conminadas con el minimum de la multa que determina el artículo 81 del reglamento de 30 septiembre 1885, si en el nuevo e improrrogable plazo de ocho días no cumplen este importante servicio.

En consecuencia y para que sirva de notificación a los Ayuntamientos y Juntas periciales que se hallen en descubierto, se hace saber a los mismos que trascurridos los ocho días siguientes a la publicación de esta circular, la Administración pasará relación de todos ellos a la oficina interventora a fin de que sea censurada y se contraiga el importe de 50 pesetas, a cargo de cada uno de ellos para que se puedan hacer efectivas en el plazo legal o se realicen por el procedimiento ejecutivo de apremio.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

Utilidades.—Circular.

Con objeto de facilitar a los contribuyentes el exacto cumplimiento de las obligaciones que el Reglamento de 18 de septiembre de 1906 les impone, considero conveniente advertirles:

1.º Los Directores, Gerentes o Administradores de toda clase de Sociedades y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias, deben presentar durante el mes de enero próximo, por cada uno de los conceptos, una declaración jurada detallando los nombres, domicilios y sueldos, haberes o retribuciones que tengan asignados, cualquiera que sea su cuantía y aun cuando a su juicio estuvieran tales sueldos exentos de la contribución de Utilidades.

Estas declaraciones deberán ser presentadas en la Administración de Contribuciones, y las alteraciones que ocurran deberán comunicarse a la misma dentro de los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

2.º Toda persona natural o jurídica que haya realizado alguna utilidad sujeta a esta contribución, queda obligada a presentar en esta Administración, dentro de los quince días siguientes a aquel en que la utilidad se hay realizado, una declaración jurada expresand

la utilidad obtenida y el concepto que la motive.

Los habilitados de Clases activas y pasivas, Clero, Magisterio, verificadores de contadores de gas y electricidad, y Fiel contraste de pesas y medidas, presentarán sus declaraciones trimestralmente; los Administradores y Apoderados que disfruten retribución anual, en el primer mes del año; y los que perciban dietas o indemnizaciones de cualquier clase y cuantía que sean, dentro de los quince días siguientes al en que las hubieran percibido.

3.º La Diputación provincial y los Ayuntamientos remitirán a esta Administración de Contribuciones, dentro del mes de enero próximo, una copia literal de sus presupuestos de gastos para 1916, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de sus empleados activos y pasivos, con la debida separación de conceptos y sin omitir gasto alguno que signifique retribución o pago de servicios personales; y durante los diez primeros días de cada trimestre, darán noticia, en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes o cualquiera otro motivo. Esta copia literal del presupuesto de gastos es independiente de la que debe remitirse a la Administración de Propiedades por el impuesto sobre pagos

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones o la inexactitud cometida en las declaraciones que se presenten, serán castigados con multa de 25 a 5.000 pesetas, según los casos, sin perjuicio de otro género de responsabilidades que pudieran exigirse cuando las infracciones o inexactitudes fueran constitutivas de delito.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1915.—El Administrador, Antonio Carrilo de Albornoz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D José Revillo González, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Ainzón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial pertenecientes al año de 1915 y anteriores, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Benigno Alvarez González: un campo, regadío, sito en la partida del Brazal, de este término, de cabida de 5 hanegas, equivalente a 85 áreas 76 centiáreas; que linda por N. con Alejandro Fernández, por S. con acequia de Riego, por E. con Julia Los Arcos y por O. con acequia de Riego.

A D. Benigno Alvarez González: un campo, regadío, sito en la partida de Marbadón, de este término, de cabida de 2 hanegas, equivalente a 14 áreas 20 centiáreas, que linda por N. con

Lorenzo Nogués, por S. con Pedro Pablo Milagro, por E. con Carlos Bellido y por O. con Acequia de Riego.

A D. Benigno Alvarez González: una viña, regadío, sita en la partida de la Barrera, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 28 áreas 61 centiáreas; que linda por N. con Antonio Ituerta, por S. con Condesa Torreseca, por E. con Julián Ballesta y por O. con Acequia de Herederos.

A D. Benigno Alvarez González: un olivar, sito en la partida de Miralbueno o Cortecillas, de este término, de cabida de 7 hanegas, equivalente a 50 áreas 7 centiáreas; que linda por N. con río Luchán, por S. con Acequia de Cortecillas, por E. con Santiago Iranzo y por O. con Jerónimo Cruz.

A D.ª Julia Los Arcos de Villena: un campo, regadío, sito en la partida de la Loz, de este término, de cabida de 3 hanegas 6 almudes, equivalente a 24 áreas 24 centiáreas; que linda por N. con campo de la interesada, por S. con río de Luchán, por E. con ídem y por O. con olivar de Manuel Cruz.

A D.ª Julia Los Arcos de Villena: un campo, regadío, sito en la partida de la Fuente o Campillo, de este término, de cabida de 1 hanega 11 almudes, equivalente a 13 áreas 69 centiáreas; que linda por N. con campo de Condesa de Torreseca, por S. con Mariano Cruz, por E. con camino de Borja y por O. con Condesa de Torreseca.

A D.ª Julia Los Arcos de Villena: un campo, regadío, sito en la partida del Brazal o Calamaca, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalente a 21 áreas 45 centiáreas; que linda por N. con Concepción Bellido, por S. con camino de Calamaca, por E. con ídem y por O. con olivar de Manuel Sanz.

A D.ª Julia Los Arcos de Villena: un campo, regadío, sito en la partida de río Caco, de este término, de cabida de 10 hanegas, equivalente a 71 áreas 51 centiáreas; que linda por N. con Bruno Bellido, por S. con río Caco, por E. con Eusebio Balaguer y por O. con Joaquina Tabuena.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Ainzón, a 20 de noviembre de 1915.—El Recaudador, José Revillo.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Illueca.

Rústica. — 3.º trimestre de 1915.

Ignacio Alonso, 1'63 pesetas.
Demetrio Alonso, 2'72.
Macario Alonso, 6'68.
Manuel Asensio, 4'35.
Babil Asensio, 4'89.
María Asensio, 6'79.
Babil Asensio, 3'97.
Vicente Asensio, 2'34.
Antonio Asensio, 4'02.
Ignacio Asensio, 2'28.
Francisco Aznar, 5'33.
Pascuala Aznar, 2'66.
Mariano Aznar, 6'85.
Ramón Aznar, 2'61.
Lucas Aznar, 2'66.
Manuel Bonilla, 2'48.
Felisa Conil, 1'79.
Ramón Embid, 1'85.
Florencio Embid, 4'56.
Faustino Embid, 4'84.
Julián Embid, 6'63.
Inés Esteban, 8'85.
Eliás Fernando, 2'72.
Agustín Fernando, 5'65.
Calisto Forcén, 13'31.
Mariano Forcén, 3'80.
Francisco Forcén, 3'80.
Bernabé García, 2'83.
Plácido García, 4'35.
Francisco García, 2'83.
Cruz García, 3'75.
Alejandro García, 3'59.
Domingo García, 6'59.
Lorenzo Gaspar, 11'41.
Juan Gaspar, 2'28.

Faustino Gaspar, 34'02.
Miguel Génova, 2'56.
Joaquín Gil, 5'49.
Juan Jimeno, 1'69.
Juan Jimeno Jimeno, 2'88.
Jorge Gómez, 1'74.
Bruno Gomollón, 10'98.
Dionisio Gracia, 1'96.
Manuel Gregorio, 3'75.
Domingo Gregorio, 1'57.
Roque Horno, 3'59.
Simón Horno, 2'88.
Florentina Inés, 14'94.
Pascuala Inés, 8'05.
Santiago Inés, 2'50.
Jorge Loscos, 3'91.
Juan Loscos, 4'78.
María Lucindo, 4'89.
Teodoro Maestro, 3'26.
Marco Magdalena, 1'63.
Josefa Marco, 2'28.
Florencio Marco, 4'08.
Eugenio Marín, 1'96.
Manuel Marín, 7'88.
Melchor Marín, 9'73.
Justa Marín, 2'28.
Silverio Miguel, 3'48.
Julián Miguel, 1'63.
Pablo Morales, 1'63.
Francisco Muñoz, 1'84.
Casimiro Pérez, 2'06.
Francisco Pérez, 2'01.
Julián Pérez, 12'39.
Florentina Pérez, 6'25.
Nazario Pinilla, 1'63.
María Pinilla, 2'17.
Josefa Romero, 2'66.
Juan Romero, 9'56.
Romualdo Romero, 2'77.
Cipriano Rubio, 2'72.
Delfín Saldaña, 2'18.
Domingo Saldaña, 1'58.
Tiburcio Saldaña, 2'44.
Ramón Sánchez, 3'04.
Juan Sánchez, 1'74.
Emilio Sánchez, 2'17.
Tomás Sancho, 27'50.
Sebastián Sancho, 11'09.
Manuel Simón, 1'63.
Antonio Solanas, 3'42.
Nicolasa Tobajas, 2'72.
Mariano Urbano, 2'17.
Atanasio Urbano, 10'06.
Demetrio Urbano, 2'23.
Valero Vela, 4'89.
José Vicente, 11'14.
Cruz Vicente, 2'28.
Bernardo Vicente, 3'43.
Demetrio Vicente, 15'16.
Manuela Vicente, 3'48.
Norberto Vicente, 5'38.
Ignacio Vicente, 10'06.
José Vicente, 5'95.
Luis Ruiz, 2'28.
Eugenio Zapata, 3'10.
Andrés Zapata, 8'21.

Joaquín Zuleta, 2'06.
Tomasa Zuleta, 3'37.

Urbana.—3.º trimestre de 1915.

Vicente Ballesteros, 3'08 pesetas.
Remigia Cimorra (herederos), 1'62.
Rita Embid, 1'67.
Inés Esteban, 2.
Eduardo Forcón, 2.
Vicente Gomollón, 2.
Domingo Jimeno, 1'84.
Manuel Gracia, 1'59.
Prudencio Gil, 2.
Mariano Laborda, 2.
Bruno López (herederos), 1'67.
Pablo Magdalena, 2'25.
José Melendo (herederos), 1'87.
Vicente Navarro, 1'67.
Andresa Sancho, 1'82.
Ignacio Vicente, 2'11.
Ignacio Magdalena, 2.

En Illueca, a 17 de octubre de 1915.—El Re-
caudador, Luis Lovaco.

Jarque.

Rústica.—3.º trimestre de 1915.

Eugenio Becerril, 2'93 pesetas.
Benigno Cardiel, 7'61.
Juan Cardiel, 5'22.
Sebastián Cardiel, 7'34.
Leandro Cardiel, 1'96.
Blas Cardiel, 5'98.
Mariano Cardiel, 1'96.
Miguel Cardiel, 6'09.
Manuel Fajardo, 4'57.
León Fajardo, 2'61.
Casimiro Fajardo, 2'39.
Andrés Fajardo, 4'57.
Miguel Fajardo, 4'03.
Miguel Fajardo, 2'61.
Narciso Galán, 1'53.
Manuel Galán, 1'63.
Manuel Galán, 6'09.
Ramón Galán, 1'74.
Pilar García, 2'07.
Benito García, 3'37.
Domingo García, 4'35.
Rosa García, 2'50.
Joaquín García, 2'07.
Juan García, 3'97.
María García, 5.
Eusebio García, 1'85.
Narciso Garza, 2'72.
María Gaspar, 2'72.
Ana María Gaspar, 1'74.
Pedro Gaspar, 9'03.
Juan Gómez, 3'37.
José Gómez, 2'99.
Agustín Gómez, 9'41.
Domingo Gómez, 9'35.
María Gómez, 2'07.
Gervasio Gracia, 2'07.
Francisco Gran, 2'72.
Félix Gran, 2'07.
Amado Gran, 3'37.
Pedro Gran, 5'44.

Manuela Gran, 9'08.
Mariano Gran, 5'65.
Manuel Gran, 2'72.
Rafael Gran, 5'44.
Blas Gran, 4'51.
Baltasar Gran, 13'86.
Tomasa Gran, 3'91.
José Gran, 2'93.
Mariano Gran, 12'39.
Bruno Gregorio, 2'72.
Eustaquio Gregorio, 1'85.
Valero Gregorio, 1'63.
Manuel Gregorio, 5'55.
Benito Gregorio, 4'36.
José Gregorio Solanas, 1'96.
Sebastián Gregorio, 5'88.
Pablo Guallar, 3'37.
Agu da Ibáñez, 1'96.
Francisco Ibáñez, 4'68.
Gregorio Ibáñez, 3'04.
José Ibáñez, 6'98.
Romualdo Ibáñez, 7'99.
Joaquín Inés, 7'94.
María Javal, 2'72.
Isabel Javal, 2'72.
Manuel Laborda, 1'79.
Domingo Laborda, 5.
Nicolás Laborda, 4'90.
Tadeo Laborda, 14'68.
Agueda Laborda, 2'39.
Mariano Laborda, 4'62.
Domingo Laborda, 10'66.
Pedro Laborda, 10'87.
Jorje Laborda, 8'59.
Lorenzo López, 3'37.
Calisto López, 3'48.
Enrique López, 14'29.
Ignacio López, 12'66.
Josefa López, 7'29.
Juan López, 5'88.
Manuel López, 13'91.
Mariano López, 3'26.
Miguela López, 5'11.
Pedro Magdalena, 11'31.
Miguel Marco, 1'63.
Martín Marco, 7'61.
Valero Marco, 2'07.
Viuda de M. Marco, 3'48.
Mateo Marco, 9'57.
Miguel Marco, 3'26.
Ignacio Marco, 4'78.
Pedro Marco, 2'07.
Julián Marco, 8'69.
Manuela Marín, 8'05.
Matías Marín, 2'50.
Pedro Marín, 3'37.
Agustín Marín, 5'44.
Juan Marín, 8'26.
Francisco Marín, 10'66.
Rafael Marín, 5'76.
Domingo Marín, 3'81.
Pedro Marín, 7'05.
Gabino Marín, 5'44.
Miguel Marín, 8'99.
Antonio Marín, 5'98.
Manuel Marín, 8'26.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Octavio García Burriel, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado lo siguiente:

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 2 de diciembre de 1915.
— El Alcalde, Octavio García Burriel.

Arbitrios que se citan.

Ocupación de terreno en la Huerta de Santa Engracia. — Motocicletas.

Habiendo solicitado los Hijos de Palomar Domínguez, la instalación y funcionamiento de un generador de vapor en la calle del Hospitalito, núm. 3, con destino a su industria de fabricación de saquerío, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

El Sr. Gobernador civil, con esta fecha, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado para el nombramiento de regantes elegibles para los cargos vacantes del Sindicato de riegos del canal de Tauste durante el bienio de 1915 a 1917:

Resultando que de conformidad al Reglamento por que rige el Sindicato se formuló y publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de octubre próximo pasado la lista de elegibles para dicho bienio:

Resultando que dentro del plazo reglamen-

Isidro Marín, 1'90.
Tomás Marín, 2'18.
Juan Marín, 2'07.
Pedro Marquina, 2'15.
Francisca Marquina, 1'63.
José Marquina, 7'72.
Isidro Marquina, 5'55.
María Martínez, 4'68.
Manuel Martínez, 4'24.
Juan Martínez, 4'46.
Manuel Martínez López, 5'93.
Manuel Martínez Roy, 1'96.
Francisco Martínez, 3'53.
Manuel Martínez Sancho, 6'44.
Matilde Martínez, 6'43.
Babila Monteagudo, 6'53.
María Morlanes, 4'90.
Rosalía Muñoz, 2'34.
Sebastián Muñoz, 2'07.
Manuel Navarro, 5'22.
Nicolás Navarro, 5'44.
Pedro Navarro, 4'57.
Domingo Navarro, 9'14.
Gaspar Navarro, 7'28.
J. Ramón, 3'69.
Vicente Roy, 7'07.
Roque Saldaña, 6'25.
Sebastián Sánchez, 5'11.
María Sancho, 11'74.
María Sancho, 6'09.
Julián Sebastián, 11'41.
Tomás Sebastián, 6'41.
Antonio Sebastián, 5'44.
Serafín Sebastián, 2'07.
Vicente Sebastián, 3'26.
Fausto Sebastián, 2'72.
Babil Tejedor, 1'63.
Manuel Tejedor, 1'63.
Manuel Tejedor, 10'77.
León Tejedor, 4'35.
Hipólito Tejedor, 2'18.
Leandro Tejedor, 1'85.
Sebastián Tejero, 2'50.
Gabriel Tejero, 6'69.
Pedro Vela, 7'78.
María Vela, 1'96.
Pedro Vela Marquina, 12'55.
Teresa Vela, 14'46.
María Vela, 2'61.
Fermín Vela, 3'48.
Valero Vela, 2'72.
Pedro Vela, 7'61.
Nicolás Vela, 6'79.
Lucas Vela, 9'25.
Hilario Velilla, 5'88.
Rudesindo Velilla, 3'48.
Manuel Velilla, 1'90.
Antonia Velilla, 3'37.
Joaquín Velilla, 4'38.
Antonio Zapata, 1'63.

En Jarque, a 9 de agosto de 1915.—El Recaudador, Luis Lovaco.

tario se presentó una reclamación contra dicha lista, suscrita por D. Ramón Salas y Salas, solicitando su inclusión en la misma:

Resultando que pasado este expediente a informe del Consejo provincial de Fomento, conforme prescribe el artículo 11 del Reglamento, éste cumplimenta su cometido en 3 del actual:

Resultando que la exclusión de D. Ramón Salas y Salas fué pedida por el Síndico don Juan Ferrer Monreal en la sesión del Sindicato celebrada en 28 de septiembre del corriente año, por entender que no siendo natural de Fustiñana desconocería las necesidades de dicha Sección en los asuntos relacionados con el Sindicato y riegos:

Resultando que el Sindicato de riegos del Canal de Tauste en atención a las razones expuestas por el Síndico Sr. Ferrer acordó en dicha sesión y por unanimidad eliminar al citado D. Ramón Salas y Salas de la lista de elegibles por el pueblo de Fustiñana.

Considerando que se ha seguido en este expediente la tramitación reglamentaria:

Considerando que D. Ramón Salas y Salas posee, según certificación aportada a su reclamación, más de veinte cahizadas de terreno regable en Canal de Tauste, como prescribe el artículo 8.º del Reglamento:

Considerando que no se ha fundado la exclusión del Sr. Salas en ninguno de los casos de incapacidad que dispone el artículo 9 del repetido Reglamento, sino en una mera opinión de uno de los Síndicos, que de no tener más fundamento legal puede ser destruída con la argumentación contraria y que, desde luego, no puede ser admitida ateniéndose a lo taxativamente previsto en el Reglamento;

Este Gobierno civil ha acordado sea incluido D. Ramón Salas y Salas en la lista de elegibles para cargos del Sindicato de riegos del Canal Tauste durante el bienio de 1915 a 1917.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de orden del Sr. Gobernador para conocimiento de los interesados y para que, como previene el art. 11 del tan repetido Reglamento, se considere rectificada la relación publicada en el número correspondiente al día 8 de octubre e incluido en la misma como elegible por Fustiñana a D. Ramón Salas y Salas.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCION SEXTA

Ariza.

El 25 de noviembre último fué encontrada en la era del vecino de esta villa Florentino Muñoz, una vaca, de dos a dos años y medio, de alzada baja, pelo negro, con una lista roja por el lomo, lleva un collar de goma de automóvil con un cencerro sujeto con dos alambres y una cuerda de esparto en las astas, no tiene ninguna marca y tampoco va herrada.

Y desconociéndose el dueño de la misma, se anuncia por medio del presente, para que pue-

da ser recogida por la persona que acredite pertenecerle.

Ariza, 1 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Narciso Rupérez.

Caspe.

A los efectos del Real decreto de 24 de enero de 1905, durante diez días, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del impuesto sobre las carnes sacrificadas en el matadero público.

La subasta tendrá lugar en el salón de esta casa consistorial, el día 10 de los corrientes, de once a once y media de la mañana, bajo el tipo de 14.000 pesetas; caso de ser declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda ocho días después del señalado para la primera, con la rebaja del 25 por ciento.

Caspe, 1 de diciembre de 1915. — El Alcalde, José Guñu.

Erla.

Por el tiempo reglamentario se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año 1916, a los efectos de reclamación.

Erla, 25 de noviembre de 1915. — El Alcalde, Antonio Bandrés.

Mequinzenza.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en esta secretaría, los documentos siguientes, formados para el año próximo de 1916:

Reparto de rústica y pecuaria

Idem de urbana

Matrícula industrial

Padrón de cédulas personales.

Mequinzenza, 29 de noviembre de 1915. — El Alcalde, José Morés.

Monegrillo.

El reparto vecinal de consumos de este pueblo para el año 1916, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el 6 al 14 del mes corriente, señalándose para el acto del juicio de agravios ante la Junta municipal, el día 16 del mismo y hora de las diez de su mañana.

Monegrillo, 1 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Pedro Cepero.

Moneva.

El reparto de consumos, formado para el próximo año de 1916, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Moneva, 30 de noviembre de 1915. — El Alcalde, Jose Baquero.

Orera.

Ignorándose el paradero del mozo Pío Aldana Binués, número uno del actual reemplazo, hijo de José y Luisa, al cual no se le pudo hacer entrega del pase de la Zona como soldado declarado, se hace preciso que dicho individuo

se presente en esta Alcaldía para hacerle entrega del referido pase, en el término de quince días, pues de no verificarlo se le considerará como prófugo y se ordenará la detención del mismo.

Orera, 30 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Valentín Collado.

Orcajo.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión hasta el día 10 de diciembre.

Su dotación consiste en 625 pesetas anuales hasta el fin del presente año, y 800 pesetas a partir del 1.º de enero próximo.

Las solicitudes, durante dicho espacio de tiempo, se presentarán en esta Alcaldía debidamente documentadas y reintegradas.

Orcajo, 29 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Félix Soler.

Confecionados en este pueblo los repartos de territorial, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Orcajo, 29 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Félix Soler.

Ruesta.

Por el término de ocho días, se hallará expuesto al público, en el sitio de costumbre, el reparto de consumos, formado para el año próximo de 1916.

Ruesta, 1 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Lacadena.

Velilla de Ebro.

Formadas las liquidaciones con sus relaciones de acreedores y deudores afectas al año 1914 y presupuesto refundido para el año de la fecha, se hallan de manifiesto, por término de cinco días, al objeto de oír reclamaciones.

Velilla de Ebro, 1 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Manuel Tella.

PARTE NO OFICIAL

Recaudación de Impuestos sustitutivos del de Consumos.

D. Alejandro Alcalde Moreno, Recaudador de los arbitrios sobre inquilinato y patentes de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; Hago saber: Que por el Sr. Alcalde de esta capital se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período voluntario de cobranza, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el

artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio se segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a cuatro de diciembre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Octavio García.—El Recaudador, Alejandro Alcalde.

Sindicato de riegos de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determina el art. 43 de su Reglamento de Ordenanzas, este Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 15 del mes actual, a las nueve de la mañana, en la secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos durante el año corriente; se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse durante el ejercicio de 1916, y se procederá a la elección de las vacantes reglamentarias del mencionado Sindicato; advirtiéndose que si por falta de número de regantes asistentes a dicha Junta no pudiera ella celebrarse en esta fecha, se celebrará el día 4 de enero del año próximo con el número de regantes que asistieren y en el mismo punto y hora ya mencionados.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los regantes.

Gelsa, 1.º de diciembre de 1915.—El Presidente de la Comunidad, Gabriel Martínez.

Banco de España.—Sucursal de Bilbao.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito trasmisibles números 15.624 y 15.645, de pesetas nominales 30.000 y 125.000 en Acciones de la Compañía de Alcoholes, expedidos por esta Sucursal el 30 de enero y 17 de febrero de 1914 respectivamente, a favor de la Sociedad Vinícola S. y L. Durlacher, Hamburgo, cuyos resguardos habían sido transferidos por medio de endoso al Banco de Aragón en 14 de septiembre de 1915, sin que esta última entidad haya cedido por su parte la propiedad por ninguno de los medios que autoriza el derecho; se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6 del Reglamento vigente de este Banco y art. 58 de las Instrucciones generales, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 5 de diciembre de 1915.—El Secretario, P. Luis de Gárate.